



**Dip. Valentina Batres Guadarrama**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** La identificación del domicilio tiene relevancia jurídica propia porque permite ubicar con precisión a la persona y al inmueble dentro de múltiples relaciones reguladas por el derecho.

Se trata de un dato que sirve para dotar de certeza a actuaciones administrativas, constancias, notificaciones, registros, comprobaciones y demás actos en los que resulta necesario individualizar un lugar determinado. Cuando esa identificación es clara, el domicilio cumple la función para la que aparece en los documentos públicos y privados. Cuando no lo es, la información pierde aptitud para sostener con firmeza los efectos que normalmente deberían desprenderse de ella.

El orden jurídico no trata el domicilio como un elemento secundario. Lo utiliza para vincular a la persona con un espacio concreto y para dar contenido verificable a actos que exigen saber con exactitud a qué inmueble se refieren. Por eso, la utilidad de un comprobante de domicilio, de una boleta, de un recibo, de una constancia o de cualquier otro documento de esa naturaleza



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

no depende únicamente de su existencia formal, sino de que la referencia territorial asentada en él permita identificar sin duda razonable el predio correspondiente. El documento vale, en buena medida, en tanto el domicilio que consigna puede ser reconocido como suficiente para ese fin.

Desde esa perspectiva, la cuestión no puede reducirse a la forma en que aparece escrita una calle, una colonia o una referencia de ubicación. El punto relevante es si los datos de localización contenidos en un documento permiten o no establecer con certeza a qué inmueble se refieren. Ahí se encuentra el aspecto jurídico del problema.

La dirección asentada en un documento no es un adorno ni una mención incidental. Es el dato que enlaza a la persona con un lugar específico y el que vuelve útil ese documento para fines de acreditación, identificación y comprobación. Si ese enlace se debilita, también se debilita la eficacia práctica del propio documento.

Esa exigencia de claridad responde a una necesidad elemental de seguridad jurídica. La administración, los registros y los procedimientos requieren puntos de referencia suficientemente estables para reconocer a quién corresponde un inmueble y cuál es el lugar sobre el que recae determinada actuación.

Cuando el domicilio no puede desempeñar esa función con nitidez, se genera un margen de incertidumbre que no debería existir en actos ordinarios de la vida administrativa. La falta de precisión en la identificación del inmueble termina afectando el valor instrumental del documento, y también la posibilidad de que la persona lo haga valer con normalidad ante la autoridad o ante terceros.

Por eso, el objeto de esta iniciativa no debe leerse como una simple cuestión de forma, de estilo o de redacción de domicilios. Lo que está en juego es la posibilidad de acreditar con certeza suficiente la correspondencia entre una persona y un inmueble determinado. Ese es el núcleo jurídico del asunto.

Mientras esa correspondencia no pueda demostrarse de manera clara, subsiste una zona de inseguridad que repercute en la utilidad de los documentos y en la regularidad de las actuaciones que dependen de ellos. La reforma encuentra su primer sustento, en la necesidad de reforzar la certeza jurídica en la identificación del domicilio cuando el marco actual no ofrece una respuesta bastante para hacerlo valer sin dudas.



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

**SEGUNDO.** La dificultad que se busca corregir no deriva, por lo general, de la inexistencia de información sobre el inmueble, sino de la falta de correspondencia entre las referencias con las que distintas instancias públicas lo identifican.

El problema aparece cuando la calle, la colonia o algún otro dato de ubicación se encuentra asentado de manera distinta en padrones, boletas, recibos, constancias, registros territoriales o documentos administrativos que, sin embargo, remiten al mismo predio. No se trata de que el inmueble desaparezca del registro público ni de que el documento deje de tener origen cierto. Lo que ocurre es la falta de coincidencia entre fuentes oficiales vuelve incierta una relación que la propia administración debería poder reconocer sin mayor dificultad.

Ese desajuste produce una consecuencia concreta. El dato territorial deja de operar con la claridad que exigen los trámites y actuaciones en los que debe hacerse valer. Un comprobante de domicilio puede ser objetado no porque el inmueble sea otro, sino porque la referencia con la que aparece asentado no coincide plenamente con la que una oficina, una base administrativa o un procedimiento toma como válida.

La discrepancia deja de ser una diferencia menor en la forma de nombrar el lugar y se convierte en un obstáculo para reconocer documentalmente una correspondencia que materialmente existe. Ése es el punto que interesa subrayar en este considerando, el problema no está en la inexistencia del predio, sino en la fragmentación de las referencias públicas con las que se le identifica.

La cuestión adquiere mayor relevancia si se observa que la administración pública no está pensada para operar como un conjunto de registros aislados o incomunicados. Cuando distintas dependencias intervienen sobre un mismo espacio territorial, lo esperable es que exista, al menos, un nivel razonable de compatibilidad entre los datos que utilizan para identificarlo.

De otro modo, la información pública pierde parte de su valor operativo y deja de ofrecer a la persona una base confiable para sostener sus trámites. Lo que la experiencia muestra en estos casos es justamente lo contrario, la persona presenta un documento formalmente válido y, aun así, se le exige explicar por qué la calle o la colonia aparecen con una denominación distinta en otro sistema o en otro antecedente administrativo. La carga de recomponer esa relación termina trasladándose a quien acude ante la autoridad, cuando debería existir una respuesta institucional capaz de reconocerla.



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

Por eso, este considerando no está destinado a insistir en la relevancia general del domicilio, que ya quedó fijada en el primero, sino a precisar el origen inmediato de la dificultad. El problema reside en la falta de correspondencia efectiva entre registros, bases y documentos que identifican un mismo inmueble mediante referencias distintas.

Mientras esa discordancia no tenga un cauce claro de solución, seguirán produciéndose objeciones documentales, requerimientos innecesarios y criterios variables de recepción que no obedecen a una duda real sobre la existencia del predio, sino a la incapacidad del sistema para relacionar con claridad información pública que ya se encuentra disponible.

**TERCERO.** La respuesta normativa a ese problema exige hacer una distinción que no puede pasarse por alto. Una cosa es la nomenclatura oficial de vías públicas, colonias y demás referencias urbanas; otra, distinta, es la posibilidad de identificar un inmueble determinado a partir de los elementos técnicos y registrales que obran en el catastro.

La reforma sólo puede sostenerse jurídicamente si esa separación queda definida desde la exposición de motivos. De no hacerse así, el problema de acreditación del domicilio podría confundirse con una cuestión de definición de nomenclatura, y la iniciativa correría el riesgo de ser leída como un intento de desplazar competencias que el orden vigente ha ubicado en otra esfera.

La materia de nomenclatura oficial se encuentra en el ámbito del desarrollo urbano. Ahí se sitúan las atribuciones relacionadas con la asignación, revisión y eventual modificación de la nomenclatura de vías y espacios públicos, así como los actos administrativos asociados al alineamiento y al número oficial. Esa distribución competencial no puede perderse de vista.

Si la iniciativa pretendiera conferir a la Tesorería una facultad para nombrar calles, redefinir colonias o sustituir a la autoridad urbanística en decisiones propias de esa materia, la objeción jurídica sería inmediata y fundada. No es ése, sin embargo, el sentido de la propuesta.

Lo que aquí se plantea responde a una necesidad distinta. El problema no consiste en decidir cuál debe ser el nombre oficial de una vialidad ni en abrir una vía para alterar la nomenclatura urbana de la Ciudad. El problema consiste en que un mismo inmueble puede aparecer vinculado a referencias distintas en documentos o registros públicos y, frente a esa situación, el marco vigente no ofrece una herramienta bastante para reconocer formalmente esa correspondencia.



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

El eje de la reforma, por tanto, no está en la determinación del nombre oficial del lugar, sino en la acreditación administrativa de que diversas referencias recaen sobre el mismo predio. Ese deslinde no sólo evita una invasión de competencias; también ordena correctamente el objeto de la iniciativa.

Visto así, la distinción entre nomenclatura y catastro cumple una función estructural. Permite dejar claro que la reforma no busca alterar la titularidad de las atribuciones urbanísticas ni crear una competencia paralela en materia de nomenclatura. Lo que busca es atender un vacío situado en otro plano, el de la identificación documental del inmueble cuando la información pública no aparece expresada de manera uniforme.

Sólo a partir de esa precisión puede examinarse, en el considerando siguiente, si existe dentro del aparato administrativo alguna autoridad que cuente con bases objetivas suficientes para reconocer esa correspondencia.

**CUARTO.** Una vez delimitado que la iniciativa no incide en la definición de la nomenclatura oficial, el análisis debe desplazarse al ámbito en el que sí obran los elementos técnicos para relacionar distintas referencias con un mismo inmueble. Ese ámbito es el catastro. La cuestión relevante aquí no es quién decide cómo debe llamarse una calle o una colonia, sino qué autoridad cuenta con información objetiva para identificar un predio concreto, reconocer sus antecedentes de ubicación y vincularlo con los datos territoriales que lo individualizan dentro de la administración pública. Bajo esa óptica, la función catastral adquiere una importancia central en la solución que se propone.

La autoridad catastral no se limita a tareas de valuación o de recaudación. También interviene en el registro y empadronamiento de inmuebles, en la actualización de sus características, en la integración y conservación del padrón cartográfico catastral y en la operación del sistema cartográfico correspondiente.

Esa estructura administrativa importa porque revela que el catastro trabaja precisamente con los elementos que permiten individualizar el predio, su cuenta, su localización, sus características físicas, su ubicación territorial y la información gráfica y registral que le sirve de soporte. Desde esa base, la autoridad catastral sí se encuentra en condiciones de establecer una relación objetiva entre un inmueble y las referencias con las que aparece identificado en la información pública disponible.



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

A ello se suma que la propia función catastral está diseñada para suministrar información territorial a otras autoridades y al público. No se trata de un archivo pasivo ni de una instancia cerrada sobre sí misma. Se trata de un sistema que concentra, actualiza y pone a disposición información sobre inmuebles determinados.

Ese dato resulta decisivo para la iniciativa, porque permite sostener que la eventual expedición de una constancia de correspondencia no descansaría en una facultad improvisada ni en una presunción sin respaldo técnico, sino en la información que la propia autoridad administra de manera ordinaria.

Dicho de otra forma, Catastro no definiría la nomenclatura oficial, pero sí podría establecer, con apoyo en sus registros y en su cartografía, que ciertas referencias documentales recaen sobre el mismo predio.

Ese es el punto que vuelve viable la propuesta. La intervención de la autoridad catastral no se justifica porque tenga una competencia urbanística que no posee, sino porque cuenta con la aptitud técnica necesaria para resolver el supuesto que aquí interesa. Lo que puede aportar no es una decisión sobre cómo debe nombrarse oficialmente un lugar, sino una determinación administrativa acerca de la correspondencia entre diversas referencias de domicilio vinculadas a un inmueble ya identificado dentro del padrón.

**QUINTO.** La falta de correspondencia entre referencias domiciliarias no agota sus efectos en el plano técnico de los registros. También produce consecuencias sociales concretas, porque la carga de enfrentar esa inconsistencia no recae sobre la administración que la genera o la mantiene, sino sobre la persona que necesita acreditar su domicilio.

Cuando en una base aparece una denominación y en otra una distinta, quien acude a realizar un trámite es quien debe reunir antecedentes, solicitar aclaraciones, regresar a ventanilla, exhibir nuevos documentos o intentar demostrar, por su cuenta, que se trata del mismo inmueble. El costo del desorden institucional termina así trasladándose al gobernado.

Ese desplazamiento de cargas no impacta igual a toda la población. Lo resienten con mayor fuerza quienes dependen de un solo comprobante para concluir una gestión, quienes no cuentan con tiempo ni recursos para rehacer expedientes, quienes carecen de acompañamiento profesional para enfrentar observaciones administrativas sucesivas y quienes



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

habitan en zonas donde han coexistido por años distintas denominaciones de calles, colonias, barrios o referencias territoriales.

En esos casos, una discrepancia que desde el escritorio puede parecer menor se convierte en una barrera real para la obtención de servicios, para la continuidad de trámites o para la atención oportuna de gestiones que muchas veces no admiten demora.

Cuando la administración carece de un mecanismo bastante para reconocer que distintas referencias recaen sobre un mismo predio, genera una diferencia de hecho entre quienes pueden absorber el costo de la aclaración y quienes no. No se trata sólo de tiempo perdido. Se trata de gastos adicionales, desplazamientos innecesarios, retrasos en actuaciones administrativas y, en no pocos casos, de la frustración práctica de una gestión que debía resolverse con la documentación ya disponible. La inconsistencia registral, en esas condiciones, deja de ser una falla interna del aparato público y se convierte en una fuente de desigualdad administrativa.

Ésa es la razón por la que el problema no puede tratarse únicamente como una cuestión de orden catastral o de organización burocrática. Tiene un efecto directo en la forma en que las personas acceden a trámites, servicios y actuaciones ante la autoridad. Si el Gobierno dispone de información suficiente para identificar un inmueble, pero no ofrece una vía clara para hacerla valer cuando existe discordancia entre referencias territoriales, termina imponiendo a la población una carga que no le corresponde soportar.

**SEXTO.** El marco vigente cuenta con instrumentos administrativos relacionados con la identificación y actualización de datos del inmueble, pero no resuelve de manera expresa el supuesto que da origen a esta iniciativa. Existen trámites para corregir la ubicación del predio, para rectificar o ratificar la cuenta predial, para actualizar información catastral y para expedir documentos vinculados con la clave y el valor catastral.

Todos esos mecanismos tienen una función determinada dentro de la administración fiscal y territorial. Sirven para ajustar datos, regularizar registros, confirmar cuentas o hacer constar información que ya forma parte del padrón correspondiente.

El problema que aquí se examina es distinto. En muchos casos la persona no discute la existencia del inmueble, no controvierte la cuenta predial, no pretende modificar la localización material del predio ni busca corregir un dato falso dentro del catastro. Lo que necesita es un



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

documento que permita establecer formalmente que una denominación anterior, una denominación actual o una variante administrativa de calle, colonia o referencia territorial corresponde al mismo inmueble. Esa necesidad no queda satisfecha con los trámites hoy disponibles, porque éstos fueron diseñados para otros fines y operan bajo una lógica diferente.

La insuficiencia del marco actual se advierte justamente ahí. La administración sí dispone de información sobre el predio; sí cuenta con padrón, cartografía, cuenta y antecedentes; sí puede, en muchos casos, advertir que la discrepancia no altera la identidad material del inmueble. Lo que no tiene es una figura específica para transformar esa capacidad técnica en una respuesta jurídica clara.

El sistema ofrece datos, pero no una vía expresa para hacerlos valer cuando la dificultad consiste en salvar la discordancia entre referencias domiciliarias de un mismo bien. Esa omisión obliga a resolver el problema por caminos indirectos, acumulando documentos, solicitando aclaraciones informales o remitiendo a la persona a trámites que no corresponden exactamente al supuesto planteado.

Ese modo de operar no es satisfactorio. Introduce incertidumbre, multiplica cargas innecesarias y deja demasiado espacio a criterios variables de recepción y valoración documental. La persona puede tener razón en el fondo y, sin embargo, carecer de un instrumento adecuado para hacerla valer con eficacia administrativa.

**SÉPTIMO.** Frente a ese vacío, la solución no puede consistir en recomendar una mayor flexibilidad en ventanilla ni en seguir confiando en arreglos oficiosos entre oficinas. Tampoco basta con remitir a la persona a trámites pensados para corregir otros aspectos del registro catastral.

Lo que hace falta es una figura administrativa con objeto propio, capaz de atender precisamente el supuesto en el que una persona necesita acreditar que dos o más referencias de domicilio corresponden al mismo predio. Mientras esa figura no exista, la respuesta seguirá dependiendo del criterio de cada servidor público, de la disposición de cada oficina para aceptar explicaciones adicionales y de la capacidad de la persona para reconstruir por su cuenta una correspondencia que la administración está en condiciones de reconocer formalmente.

La necesidad de una constancia específica se explica por razones de técnica jurídica y de funcionalidad administrativa. Cuando un problema aparece de manera reiterada y no encaja



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

adecuadamente en los mecanismos ya existentes, lo correcto no es seguir forzando soluciones indirectas, sino crear el instrumento apropiado para ese supuesto.

La creación de esa constancia tampoco implica inventar una competencia nueva sin sustento previo. La base técnica ya existe en la autoridad catastral. Lo que hoy falta es la traducción de esa capacidad técnica a un acto formalmente previsto en la ley.

Dicho de otro modo, la reforma no descansa en una expansión artificial de atribuciones, sino en la necesidad de dar forma jurídica a una respuesta que el sistema ya puede sostener con sus propios instrumentos de información. La constancia vendría a llenar ese hueco, no para sustituir actos urbanísticos, no para redefinir la nomenclatura oficial, sino para dejar establecida, a petición de parte y con sustento en los elementos disponibles, la correspondencia entre referencias domiciliarias distintas de un mismo predio.

Además, una figura de esta naturaleza ordena mejor la actuación de la propia administración. Sin ella, la discrepancia entre documentos se resuelve de manera fragmentaria. Una oficina acepta la explicación; otra pide más antecedentes; otra sugiere corregir datos que en realidad no están equivocados; otra, simplemente, rechaza la documentación presentada.

Con una constancia expresa, en cambio, el problema deja de depender de respuestas improvisadas y pasa a tener un tratamiento administrativo identificable. Eso beneficia a la persona, pero también a las dependencias, porque reduce márgenes de duda, uniforma criterios de recepción documental y dota a la administración de una herramienta concreta para responder a un supuesto que hoy enfrenta sin una base jurídica suficientemente clara.

**OCTAVO.** La constancia cuya creación se plantea no se limitaría a reproducir información que ya obra en archivos administrativos. Su utilidad consistiría en dar una respuesta formal a un supuesto que hoy suele resolverse de manera fragmentaria, con explicaciones verbales, con acumulación de documentos o con valoraciones dispares según la oficina ante la que se tramite.

Cuando una persona exhibe boletas, recibos, constancias o comprobantes en los que el mismo inmueble aparece identificado con referencias distintas, el problema no siempre radica en corregir un error del registro, sino en contar con un documento público que permita fijar, con respaldo institucional suficiente, que esas referencias guardan correspondencia entre sí.



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

La función de esa constancia sería, precisamente, servir como instrumento de acreditación. No para sustituir otros documentos ni para desplazar pruebas que puedan resultar necesarias en contextos diversos, sino para ofrecer una base administrativa clara en aquellos casos en que la discrepancia entre denominaciones impide que un comprobante de domicilio produzca con normalidad los efectos que de ordinario se esperan de él.

La persona dejaría de depender exclusivamente de la suma de antecedentes dispersos y podría acudir con un documento emitido por autoridad competente, apoyado en información técnica del propio aparato público, que reconociera formalmente la correspondencia entre esas distintas referencias.

Ese efecto tiene importancia porque ordena la valoración documental. Hoy, ante una discrepancia entre calle, colonia o referencia territorial, el análisis suele recaer en quien recibe el trámite, con márgenes amplios de apreciación y sin una pieza específica que cierre la duda.

La constancia haría posible que la correspondencia entre referencias quedara establecida en un acto administrativo identificable, en lugar de quedar librada a la interpretación de cada expediente. La ventaja no sería sólo para quien la solicita. También lo sería para la administración, porque contaría con un punto de apoyo objetivo para resolver supuestos que hoy suele enfrentar con respuestas improvisadas o insuficientes.

**NOVENO.** La eficacia de la constancia no puede depender únicamente de su expedición. Para que la figura cumpla el objetivo que la justifica, debe tener un lugar reconocible dentro de la actuación de las dependencias y entidades locales que reciben, revisan o confrontan información domiciliaria.

De poco serviría dotar a la autoridad catastral de una facultad para emitir el documento si, una vez expedido, cada oficina pudiera tratarlo como una referencia secundaria o prescindible. En ese escenario, la persona seguiría obligada a repetir explicaciones ante cada ventanilla, y el problema que la reforma busca corregir reaparecería en la práctica bajo otra forma.

La necesidad de reconocimiento interinstitucional se explica por la propia naturaleza del conflicto. La discrepancia entre referencias de domicilio rara vez se agota dentro de una sola oficina. Suele manifestarse cuando documentos de distinta procedencia se confrontan entre sí o cuando un área administrativa consulta bases que no coinciden plenamente con la documentación que exhibe la persona interesada.



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

Por eso, la respuesta legislativa no puede agotarse en crear un documento; también debe insertarlo dentro de una lógica mínima de articulación administrativa. La constancia debe poder ser considerada por las autoridades locales como un elemento bastante para tener por acreditada la correspondencia entre referencias domiciliarias, salvo que exista error material o prueba en contrario.

Esa lógica de reconocimiento no implica uniformar por decreto todas las bases de datos públicas ni cancelar las facultades de revisión de otras dependencias. Tampoco supone que cualquier documento expedido por una autoridad deba imponerse sin más a las demás. Lo que se plantea es algo más acotado, que, una vez emitida la constancia por la instancia que concentra y administra la información catastral y cartográfica del predio, las autoridades locales puedan tomarla en cuenta como punto de referencia formal para resolver la discrepancia de domicilio dentro del ámbito de sus atribuciones.

Ese reconocimiento resulta indispensable porque el problema que aquí se atiende nace justamente de la falta de articulación entre fuentes públicas de información. Si la ley se limitara a crear la constancia sin prever su función dentro de la actuación administrativa local, dejaría inconclusa la solución.

La persona tendría un documento más, pero no una respuesta completa. Lo que se necesita es que la constancia opere como un vínculo entre registros, trámites y autoridades, y que permita reducir la dispersión de criterios con la que hoy se reciben y valoran documentos de domicilio.

**DÉCIMO.** También es necesario fijar con claridad el alcance y los límites de la figura propuesta. En una materia donde convergen funciones urbanísticas, registrales y catastrales, una redacción ambigua podría dar lugar a objeciones innecesarias y desviar la discusión hacia extremos que no forman parte de la iniciativa.

La constancia que aquí se plantea no tendría por objeto definir, modificar o sustituir la nomenclatura oficial de calles, colonias, pueblos, barrios o demás referencias urbanas. Tampoco reemplazaría el alineamiento, el número oficial ni otras certificaciones que correspondan a autoridades distintas. Su función sería más puntual, acreditar, para efectos administrativos, que determinadas referencias domiciliarias recaen sobre un mismo inmueble ya identificado dentro del padrón catastral.



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

Ese deslinde es importante por razones de competencia, pero también por razones de técnica legislativa. La reforma no pretende abrir un procedimiento general para revisar o depurar toda la información territorial de la Ciudad. Tampoco busca convertir a la autoridad catastral en instancia revisora universal de cualquier discrepancia relacionada con el espacio urbano.

La figura está pensada para un supuesto concreto y delimitado, aquel en el que el inmueble puede ser identificado con elementos técnicos suficientes, pero la persona requiere un documento formal que permita enlazar referencias domiciliarias distintas que obran en documentos o registros públicos.

También conviene dejar claro que la eficacia principal de la constancia se proyecta dentro del ámbito de la administración pública local. La Ciudad puede ordenar el modo en que sus propias dependencias, entidades y órganos administrativos reciben y valoran esa certificación.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 27.</b> A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.</b> A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad, <u><b>el catastro, el padrón territorial, la información cartográfica catastral y la certificación administrativa de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles</b></u>; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.</p>



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;</p> <p><b>II.</b> Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;</p> <p><b>III.</b> Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;</p> <p><b>IV.</b> Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>V.</b> Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;</p> <p><b>VI.</b> Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;</p>	<p>...</p> <p><b>I.</b> a la XIX. ...</p>
--	---



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

**VII.** Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;

**VIII.** Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

**IX.** Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad;

**X.** Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

**XI.** Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;

**XII.** Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p><b>XIII.</b> Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;</p>	
<p><b>XIV.</b> Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;</p>	
<p><b>XV.</b> Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;</p>	
<p><b>XVI.</b> Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;</p>	
<p><b>XVII.</b> Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad;</p>	
<p><b>XVIII.</b> Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</p>	
<p><b>XIX.</b> Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;</p>	
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b><u>XIX Bis. Integrar, administrar, actualizar y resguardar el padrón catastral, el padrón territorial y la información cartográfica catastral de la Ciudad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</u></b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b><u>XIX Ter. Expedir, a petición de parte y de manera gratuita, constancias de correspondencia de domicilio respecto de</u></b></p>



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

Sin correlativo.	<p><u>inmuebles inscritos en el padrón catastral, cuando de la cuenta predial, los antecedentes administrativos, la cartografía catastral, la georreferenciación o demás elementos técnicos disponibles se desprenda que diversas referencias domiciliarias corresponden al mismo inmueble; dichas constancias tendrán efectos de acreditación administrativa de la correspondencia entre referencias domiciliarias y no constituirán acto de asignación, modificación o sustitución de nomenclatura oficial, ni sustituirán el alineamiento o número oficial;</u></p>
Sin correlativo.	<p><u>XIX Quáter. Requerir, intercambiar, integrar, cotejar y utilizar información cartográfica, territorial, catastral, registral y administrativa con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para la expedición de las constancias a que se refiere la fracción anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</u></p>
<p><b>XX.</b> Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;</p> <p><b>XXI.</b> Cancelar los créditos fiscales a favor de la federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el ejecutivo federal;</p> <p><b>XXII.</b> Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano</p>	<p><u>XIX Quinquies. Emitir los lineamientos, criterios y formatos administrativos necesarios para la expedición, contenido, vigencia y, en su caso, verificación de las constancias de correspondencia de domicilio a que se refiere la fracción XIX Ter;</u></p> <p><b>XXII. a la XLIX. ...</b></p>



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

**XXIII.** Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;

**XXIV.** Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;

**XXV.** Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;

**XXVI.** Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;

**XXVII.** Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

**XXVIII.** Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;

**XXIX.** Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;

**XXX.** Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;

**XXXI.** Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

**XXXII.** Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad;

**XXXIII.** Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;

**XXXIV.** Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

**XXXV.** Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

**XXXVI.** Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;

**XXXVII.** Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXXVIII.** Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;

**XXXIX.** Presentar ante el Cabildo, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;

**XL.** Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

**XLI.** Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

**XLII.** Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;

**XLIII.** Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

**XLIV.** En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

**XLV.** Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio inmobiliario;

**XLVI.** Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;

**XLVII.** Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

**XLVIII.** Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y

**XLIX.** Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como

...



### Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.</p> <p>Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.</p>	<p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 31.</b> A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;</p> <p><b>II.</b> Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;</p> <p><b>III.</b> Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;</p> <p><b>IV.</b> Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> a la XVII. ...</p>



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;

**V.** Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;

**VI.** Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

**VII.** Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

**VIII.** Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

**IX.** Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

**X.** Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

**XI.** Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

**XII.** Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

**XIII.** Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

**XIV.** Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

**XV.** Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

**XVI.** Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;

**XVII.** Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;

**Sin correlativo.**

**XVII Bis. Coordinar con la Secretaría de Administración y Finanzas el intercambio, integración y cotejo de información territorial, cartográfica y de antecedentes de nomenclatura que resulte necesaria para la expedición de constancias de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría en**



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p><b>XVIII.</b> Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;</p> <p><b>XIX.</b> Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;</p> <p><b>XX.</b> (DEROGADA, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2024)</p> <p><b>XXI.</b> Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;</p> <p><b>XXII.</b> Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;</p> <p><b>XXIII.</b> Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;</p> <p><b>XXIV.</b> (DEROGADA, G.O. 3 DE OCTUBRE DE 2024)</p> <p><b>XXV.</b> Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;</p> <p><b>XXVI.</b> Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y</p> <p><b>XXVII.</b> Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural y natural de la ciudad, para su registro; y</p>	<p><u>materia de nomenclatura oficial, alineamiento y número oficial;</u></p> <p><b>XVIII.</b> a la <b>XXXIX.</b> ...</p>
---	---



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

**XXVIII.** Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIX.** Crear y conducir la Comisión Interinstitucional de la Regularización Territorial;

**XXX.** Revisar el marco normativo en las materias competencia de la Secretaría, y proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

**XXXI.** Coordinar el Sistema Integral de información de Regularización Territorial, para el cual se deberá privilegiar el uso de las tecnologías de la información, así como con la Consejería Jurídica y de servicios legales para una eficientización de los trámites;

**XXXII.** Conducir en materia de coordinación metropolitana y regional, las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías y los órganos de representación ciudadana;

**XXXIII.** Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles y poderes de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

**XXXIV.** Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>gobiernos estatales, municipales y los que correspondan.</p> <p><b>XXXV.</b> Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México;</p> <p><b>XXXVI.</b> Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios de su competencia;</p> <p><b>XXXVII.</b> Otorgar y revocar las licencias relativas a la instalación de medios publicitarios conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Determinar los corredores publicitarios; y</p> <p><b>XXXIX.</b> Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.</p>	
---	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 27, párrafo primero, y se **ADICIONAN** las fracciones XIX Bis; XIX Ter; XIX Quáter, y XIX Quinquies al artículo 27, y la fracción XVII al artículo 31, todo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad, **el catastro, el padrón territorial, la información cartográfica catastral y la certificación administrativa de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles**; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

...

I. a la XIX. ...

**XIX Bis. Integrar, administrar, actualizar y resguardar el padrón catastral, el padrón territorial y la información cartográfica catastral de la Ciudad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XIX Ter. Expedir, a petición de parte y de manera gratuita, constancias de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles inscritos en el padrón catastral, cuando de la cuenta predial, los antecedentes administrativos, la cartografía catastral, la georreferenciación o demás elementos técnicos disponibles se desprenda que diversas referencias domiciliarias corresponden al mismo inmueble; dichas constancias tendrán efectos de acreditación administrativa de la correspondencia entre referencias domiciliarias y no constituirán acto de asignación, modificación o sustitución de nomenclatura oficial, ni sustituirán el alineamiento o número oficial;**

**XIX Quáter. Requerir, intercambiar, integrar, cotejar y utilizar información cartográfica, territorial, catastral, registral y administrativa con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para la expedición de las constancias a que se refiere la fracción anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XIX Quinquies. Emitir los lineamientos, criterios y formatos administrativos necesarios para la expedición, contenido, vigencia y, en su caso, verificación de las constancias de correspondencia de domicilio a que se refiere la fracción XIX Ter;**

XXII. a la XLIX. ...



Dip. Valentina Batres Guadarrama

...

...

#### ARTÍCULO 31. ...

...

I. a la XVII. ...

**XVII Bis. Coordinar con la Secretaría de Administración y Finanzas el intercambio, integración y cotejo de información territorial, cartográfica y de antecedentes de nomenclatura que resulte necesaria para la expedición de constancias de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría en materia de nomenclatura oficial, alineamiento y número oficial;**

XVIII. a la XXXIX. ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de precisar la unidad administrativa competente para recibir, sustanciar y resolver las solicitudes de expedición de constancias de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles, así como las atribuciones necesarias para su operación.

**TERCERO.** La Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones reglamentarias a que se refiere el artículo transitorio anterior, deberá emitir los lineamientos, criterios, formatos y disposiciones administrativas necesarias para la expedición de las constancias de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles, en los que se establecerán, al menos, los requisitos de procedencia, los medios de solicitud, el plazo de resolución, el contenido de la constancia, su



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

vigencia administrativa, los supuestos de improcedencia, así como los mecanismos de verificación y control correspondientes.

**CUARTO.** La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán establecer, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los mecanismos de coordinación, intercambio, integración y cotejo de información territorial, cartográfica y de antecedentes de nomenclatura que resulten necesarios para la expedición de las constancias de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán realizar, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio tercero, las adecuaciones administrativas necesarias en sus trámites, procedimientos, formatos, manuales, criterios internos y sistemas de atención, a fin de reconocer y tomar en cuenta las constancias de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles, en el ámbito de sus atribuciones y sin perjuicio de sus facultades de verificación.

**SEXTO.** La expedición de las constancias de correspondencia de domicilio respecto de inmuebles será gratuita.

**SÉPTIMO.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Dependencias involucradas para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales para tal efecto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 16 de abril de 2026

ATENTAMENTE

*Dip. Valentina Batres Guadarrama*

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

Certificado de firma 13/04/2026 09:19

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
<b>Identificador:</b> 69DD08FC3E168E072F548425 <b>Nombre y extensión:</b> 033 - Expedición de Constancia.pdf <b>Descripción:</b> <b>Cantidad de páginas:</b> 3 <b>Estado:</b> Firmado <b>Firmantes:</b> 1 <b>Huella digital del contenido del documento original:</b> 056730fde6b6ba145ab5a34c0f9c49af7cc81c0cf0ad67485a34fa2c6b35b6fb <b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b> 1bfa6ec46e3ec04b211210d81bafd568c6d7e54573795fc3e37b4fcf954898a	<b>Nombre:</b> Valentina Valia Batres Guadarrama <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Correo electrónico:</b> valentina.batres@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b>  <b>Dirección IP:</b> 189.217.88.238  <b>Fecha y hora de emisión</b> (America/Mexico_City): 13/04/2026 09:17

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
<b>Fecha de emisión:</b> 13/04/2026 15:19:39 UTC (13/04/2026 09:19:39 Hora local de la Ciudad de México) <b>Nombre y extensión:</b> 9c108739-1aa2-4579-a8c7-7078b7a56d9f.cons <b>Huella digital contenida en la constancia:</b> 1bfa6ec46e3ec04b211210d81bafd568c6d7e54573795fc3e37b4fcf954898a	<b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b> PSC WORLD S.A. DE C.V. <b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19 <b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Dip. Valentina Batres Guadarrama		
Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho</b> <b>Compañía:</b> <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> valentina.batres@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> Dibujada en dispositivo <b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx	ID: 69DD0985794DB15B771A9E90 IP: 189.217.88.238  <div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; display: inline-block;">                         Firma con texto  <i>Dip. Valentina Batres Guadarrama</i> </div>	<b>Enviado:</b> 13/04/2026 09:18:09 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 13/04/2026 09:19:27 <b>Visto:</b> 13/04/2026 09:19:33 <b>Confirmado:</b> 13/04/2026 09:19:33.979 <b>Firmado:</b> 13/04/2026 09:19:33.981

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

